

Mendiola, 18 de Mayo de 2020.-

VISTO:

Que el uso indiscriminado, poco racional de las bolsas de plástico en Mendiola, en particular su utilización en numerosos comercios, supermercados, verdulerías, almacenes, lleva a una práctica contraria al cuidado del ambiente.

Que en nuestra CIUDAD se utilizan una gran cantidad de bolsas plásticas anualmente, lo que hace muy difícil su control total, así como evitar que las mismas queden tiradas en baldíos, calles, rutas, arroyos, campos, lo que provoca un daño ambiental significativo y un impacto visual que atenta contra nuestra idea de una comunidad limpia.

Y CONSIDERANDO:

Que el objeto de la presente ordenanza es racionalizar el uso de las bolsas de plástico tipo camiseta, lo que significará una disminución de orden del 70%.

Que se busca promover la utilización por parte de los vecinos de las bolsas de red, tela o papel, como era una vieja práctica saludable de nuestra comunidad. Las bolsas reutilizables están hechas con materiales reciclables que permiten usarlas reiteradas veces. Además, por su tamaño, pueden trasladar, en promedio, la misma cantidad de productos que habría que cargar en tres o cuatro bolsas livianas.

Que al prohibir la entrega de las bolsas plásticas comerciales, la ley estará ayudando a eliminar la producción excesiva, su mala calidad y su incorrecta disposición final.

Que es indispensable por parte de la ciudadanía la concientización y cambio de hábito para no perjudicar el medioambiente.

Que no entregar las bolsas plásticas en los comercios es un importante paso necesario para desplastificar nuestra comunidad y masificar la conciencia sobre el costo socio-ambiental de la cultura “desechable” y se traducirá en una ciudad más limpia.

Que significa un ahorro para los comerciantes no comprar bolsas en gran cantidad, que hoy cada costo que se pueda reducir cuenta.

Que debemos promover una nueva cultura a través de cambios de hábitos para progresivamente minimizar el uso de plásticos descartables de manera sistemática a través de re-diseño de operaciones, hábitos y normas.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MENDIOLAZA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°/2020

Art. 1º.- La Presente Ordenanza tiene por objeto reducir el consumo de bolsas de acarreo de un solo uso en forma progresiva y sistemática, hasta sustituir totalmente su uso; promover el uso de bolsas reutilizables. –

Art. 2º.- Prohíbase dentro del ejido de Mendiola la entrega gratuita por parte de los comercios de los distintos rubros, de todo tipo de bolsas plásticas para llevar las mercaderías que en dicho comercio se hayan comprado, hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza. –

Art. 3º.- Estará permitido por cuestiones de asepsia el uso de bolsas para contener alimentos o insumos húmedos que no estén previamente envasados, denominadas bolsas transparentes de bobina o de arranque, siempre y cuando no resulte factible la utilización de un sustituto degradable y/o biodegradable en términos compatibles con la minimización de impacto ambiental. -

Art. 4º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será Comercio e Industria, o el organismo que lo reemplace a futuro, quien tendrá a su cargo la implementación, el seguimiento, la concientización y aplicará las sanciones que correspondan. -

Art. 5º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los 4 (cuatro) meses de su aprobación, tiempo en que el departamento ejecutivo deberá implementar una campaña de esclarecimiento y promoción de la misma, para que sea conocida por los comercios y vecinos. -

Art. 6º.- Los comercios que no cumplan la presente ordenanza por negligencia, por comodidad, u otra razón serán pasibles de, a) Apercibimiento; b) Multas. La autoridad de aplicación deberá determinar el régimen de sanciones y por vía reglamentaria se fijarán las pautas para la graduación de las sanciones, en función de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor y el carácter de reincidente. –

Art. 7º.- Los fondos que ingresen en concepto de multas lo harán en una cuenta especial y serán destinados exclusivamente al cumplimiento de lo dispuesto para acciones de comunicación que colaboren con el cuidado del medio ambiente.

Art. 8º.- Comuníquese, publíquese, dese copia al registro de la Municipalidad y archívese.